



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0116 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 049-2015-GRA/PR;

## VISTOS:

Los informes Nº 008-2015-GRA/GRTC-Lc-antecedentes, de fecha 20 de enero del 2015 y el informe N°023-GRA/GRTC-SGTT-Lc., de fecha 11 de febrero del 2015, derivado del expediente Administrativo de Registro Nº 4990-2015 de fecha 19 de enero del 2015, presentado por don JENRRI CADENA ROMERO; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que mediante solicitud de registro Nº4990 de fecha 19 de enero del 2015, solicita la anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir, presentado con fecha 01 de agosto del 2012, esto ha permitido que se haga la consulta al Área de antecedente en donde se ha emitido el informe Nº 008-2014-GRA/GRTC-LC-antecedentes acompañando el reporte del Sistema Nacional de Sancionados en donde aparece que la persona antes referida, registra la papeleta Nº104050X de fecha 08 de junio del 2012 por la **Infracción código M-02**, por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa, emite la Resolución Gerencial Nº13284-2012-MPA/GAT, de fecha 20 de setiembre del 2012, disponiendo la cancelación e inhabilitación por el término de un (1) año para obtener nueva licencia de conducir sanción que tenía vigencia desde el momento de cometida la infracción 08 de junio del 2012 hasta el 08 de junio del 2013, termino durante el cual no podía realizar ningún para obtener licencia de conducir y una vez cumplida la sanción el administrado debía comenzar el trámite como nuevo postulante, previo levantamiento de la sanción.

Que registrando en sus antecedentes cancelación e inhabilitación para obtener licencia de conducir con fecha 01 de agosto del 2012, solicita duplicado de licencia de conducir , incurriendo con este hecho en lo que dispone el artículo 317 del Reglamento Nacional de Transito, aprobado por Decreto Supremo Nº016-2009-MTC y por lo tanto es de aplicación la **infracción M-32** por lo que consecuentemente este expediente de trámite de duplicado de licencia de conducir no procedía porque este se encontraba cancelado e inhabilitado para obtener licencia de conducir desde la fecha de la comisión de la infracción y cualquier trámite sobre licencia de conducir no procedía y que por esta razón es **IMPROCEDENTE** el pedido de anulación del expediente de duplicado solicitado de licencia de conducir que fue tramitado estando cancelado e inhabilitado para obtener licencia.

Que, estando comprobado que el señor JENRRI CADENA ROMERO, solicitó licencia de conducir, estando vigente la sanción de cancelación e inhabilitación por el término de un (1) año, por lo que ha ocurrido en la infracción M-32 y de acuerdo a lo que prevé el Literal I) del Art. 17º de la Ley Nº 27181, que determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincia de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre), por lo expuesto en los párrafos precedentes;

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley Nº 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. Nº 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debito Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General".

SE RESUELVE:



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0116 -2015-GRA/GRTC-SGTT

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de anular el expediente de duplicado de licencia categoría AII-a de fecha 01 de agosto del 2012, presentado por don JENRRI CADENA ROMERO, identificado con DNI Nº80507515, con domicilio en el Anexo Huatiapilla S/n, distrito Aplao, provincia de Castilla departamento de Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SE DISPONE, remitir copia fedatada de la presente Resolución, a efecto de que la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones (de detección de infracciones y sanción por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre por parte de los administrados por haber incurrido en la infracción M-32) y DISPONER el archivo de los antecedentes administrativos generados por la solicitud y registros presentados de parte del administrado, una vez cumplida la ejecución/remisión de las copias antes dispuesto.

**ARTÍCULO TERCERO:** SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

**02 MAR 2015**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

JROA/DGG/dps.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Arnica  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA